

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO TREINTA Y UNO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por el doctor EDGAR ENRIQUE ROJAS LOZANO, en su condición de PROCURADOR 283 JUDICIAL I PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES a quien se le había integrado a la presente acción de tutela en calidad de PROCURADOR -COORDINACIÓN DE PROCURADORES DE CÚCUTA, en el cual pone en conocimiento del Despacho que el señor NELSON ENRIQUE GARCÍA QUINTERO presentó durante el mes de febrero y marzo, solicitudes de intervención ante esa Agencia Ministerial, relacionada con inquietudes generadas dentro de procedimientos penales que se ventilaron ante despachos judiciales y fiscales del Municipio de Los Patios y el Juzgado 1 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Cúcuta, razón por la cual, fueron direccionadas dichas solicitudes junto con los documentos anexos, al Doctor FABIO DARIO PARADA SIERRA, PERSONERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS, a fin de que intervenga como representante del Ministerio Público, ante el Juzgado 2 Penal Municipal de Los Patios, frente al trámite de la petición al correo personero@lospatios-nortedesantander.gov.co y al doctor JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, PROCURADOR 93 JUDICIAL PENAL II, porque de acuerdo a la competencia funcional, es esa agencia del Ministerio Público quien tiene a su cargo el JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO, remitida al correo institucional jzambrano@procuraduria.gov.co; así mismo, remitió el escrito, junto a los documentos anexos, al FISCAL SECCIONAL DE LOS PATIOS, a fin de que se haga un seguimiento.

Aclara que la petición a la que se hace referencia en la acción de tutela nunca fue recibida en el correo institucional ee Rojas@procuraduria.gov.co o por ninguno de los medios de recepción de información relacionados con la Procuraduría 283 Judicial Penal I y por tratarse de asuntos de índole disciplinaria, que no son de competencia de ese despacho, procedió acorrer traslado a la PROCURADURÍA PROVINCIAL, a fin de remitir la información y que se desplieguen las actividades pertinentes frente al requerimiento.

Así mismo, se incorpora el informe remitido por el doctor LUIS RAMON PEÑARANDA PEÑARANDA, PROCURADOR 86 JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA mediante el cual da a conocer que ese despacho una vez tuvo conocimiento de petición de fecha 10 de febrero de 2023, la cual el accionante titula como: “envío información y requerimiento”, en el que adjunta ocho (8) documentos de los cuales ninguno es el allegado en los folios 71 al 76 de los anexos del escrito de tutela, por lo que la

petición que anexa el accionante con el escrito de tutela y que presuntamente remite a este despacho, era desconocida por ese Representante del Ministerio Público y atendiendo que la pretensión del accionante obedece a que se inicie un trámite disciplinario, aclara que esa PROCURADURÍA 86 JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA, no tiene potestad disciplinaria para investigar funcionarios públicos.

Indica el PROCURADOR JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA que como hasta el momento conoce la petición de fecha 10 de febrero de 2023, procedió a dar el trámite correspondiente y de acuerdo con las competencias disciplinarias de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde evaluar la queja sobre los hechos que expone el accionante a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CÚCUTA, por lo que efectuó el traslado a ese despacho mediante oficio P86-026/2023 de fecha 30 de marzo de 2023.

Por último, se incorpora a la actuación la respuesta remitida por el accionante mediante la cual aporta documentos que dan cuenta de los correos mediante los cuales fueron remitidas las peticiones con fecha 10, 16 y 27 de febrero de 2023 y correo mediante el cual aclara las pretensiones de la acción de tutela, sin que del informe se desprenda un pronunciamiento íntegro a lo requerido, sin embargo de lo presentado por él, se dispone correrle traslado a los accionados originales e integrados en la providencia admisorio, para que se pronuncien al respecto, dentro del término de un(1) día

Adicionalmente y conforme a la información relacionada, se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA, con el Doctor FABIO DARIO PARADA SIERRA, PERSONERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS; EL Doctor JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, PROCURADOR 93 JUDICIAL PENAL II y al FISCAL SECCIONAL DE LOS PATIOS DE CUTUTÁ**, a quienes les fue remitida la petición incoada por el accionante con fecha 10 de febrero de 2023.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al **Doctor FABIO DARIO PARADA SIERRA, PERSONERO MUNICIPAL DE LOS PATIOS; EL Doctor JULIO CÉSAR ZAMBRANO PEREA, PROCURADOR 93 JUDICIAL PENAL II y al FISCAL SECCIONAL DE LOS PATIOS DE CUTUTÁ**, por el **término de UN (1) día siguiente** al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y de los informes de los accionados el doctor EDGAR ENRIQUE ROJAS LOZANO, en su condición de PROCURADOR 283 JUDICIAL I PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES a quien se le había integrado a la presente acción de tutela en calidad de PROCURADOR -

COORDINACIÓN DE PROCURADORES DE CÚCUTA y del doctor LUIS RAMON PEÑARANDA PEÑARANDA, PROCURADOR 86 JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a las aquí integrados, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

REMITIR copia de los informes remitidos por el doctor EDGAR ENRIQUE ROJAS LOZANO, en su condición de PROCURADOR 283 JUDICIAL I PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES; del doctor LUIS RAMON PEÑARANDA PEÑARANDA, PROCURADOR 86 JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA y del accionante señor NELSON ENRIQUE GARCÍA QUINTERO a la accionada PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CÚCUTA.

REQUERIR al accionante señor NELSON ENRIQUE GARCÍA QUINTERO, para que, suministre respuesta clara e íntegra a lo requerido en el auto admisorio de tutela, a quien se le correrá traslado de los informes presentados por las accionadas a la acción de tutela para su conocimiento y consiguiente pronunciamiento, dentro del término de un día.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.